



CONTRATO

CLIENTES



Asesoría especializada en los servicios funerarios



www.consorcioomssas.com

Oficina principal: la Carrera 10 No. 27-27 Oficina. 134, Edificio Bachué, Centro Internacional Tequendama en la Ciudad de Bogotá D.C

Bogotá (601) 7038809

En el resto del país 323 2883419- 3208754373

PBX (601) 3231590 EXT 801-802

A QUIENES SE PRESTA EL SERVICIO:

VENTAJAS DE LOS PLANES

GRUPOS

1) Grupo Matrimonial

Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o hijastros sin límite de edad

2) Grupo Familiar

Cónyuge o compañero - (a) permanente, hijos o hijastros sin límite de edad, Padres o suegros sin límite de edad, Hermanos desde la gestación hasta los 60 años de edad

3) Grupo Libre

El contratante podrá conformar su grupo de designados con 2 personas mayores de 65 años (el parentesco debe ser: cónyuge, padres o suegros) y 8 personas menores de 65 años (cuñados, hermanos, tíos, sobrinos, amigos).

4) Plan Vital

Mayores de 75 años (abuelos, tíos, otros).

PLAN EXCELENCIA

Salas de Velación: Libre elección de sala de velación (exceptuando funeraria Gaviria en la ciudad de Bogotá y Jardines de la Eternidad Norte en Barranquilla).

POST DESTINO

Hasta un (50%) S.M.M.L.V. en especie para adquirir uno de estos productos:
cremación de restos, cenizario y osarios.

PLAN PRESIDENCIAL

Salas de Velación: Podrá elegir mejores salas de velación de la RED REMANSO (exceptuado Funeraria Gaviria en la ciudad de Bogotá y Jardines de la Eternidad Norte en Barranquilla).

POST DESTINO

Hasta un (50%) del S.M.M.L.V. en especie para adquirir uno de estos productos, cremación de restos, cenizario u osario.

Activos, Pensionados, Retirados, Funcionarios y Particulares

Entre los suscritos a saber: por una parte, Consorcio Monte Sacro S.A.S., con N.I.T. No. 900396137-4, domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora María Mygdalia López Forero, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 51.818.400 de Bogotá, quien en adelante se llamará la Empresa, y por la otra, _____, con cédula de ciudadanía No. _____, con domicilio en la ciudad de _____, quien en adelante se llamará el Contratante, han celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las normas que aplican a la materia y en lo particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto: Establecer las relaciones contractuales y las condiciones que regularán: la disponibilidad de la empresa para prestar los servicios funerarios en especie, la contraprestación económica oportuna del contratante y las demás obligaciones de las partes. SEGUNDA. Definiciones. 1. Empresa: Es la encargada de comercializar, vender el plan de servicios Funerarios y mantener la disponibilidad para la prestación de los servicios funerarios en especie, 2. Solicitud de Contrato: Es el documento impreso, grabación magnetofónica o mensaje de datos (artículo 243, ley 1564 de 2012), mediante el cual el contratante solicita y evidencia la celebración del contrato de servicios Funerarios, informando sus datos y su grupo reportado 3. Contratante: Es la persona que contrata el plan de servicio Funerario quien se identifica en la solicitud del contrato, 4. Entidad Pagadora: Es la persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario al contratante, en razón de la ejecución de un trabajo, o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administración de fondo de cesantías y pensiones; por lo tanto, asume la responsabilidad de descontar la cuota periódica acordada con cada contratante de los servicios funerarios, y pagarla a la empresa en el tiempo y forma definido en cada contrato. 5. Plan De servicios Funerarios: Es el producto que voluntariamente el contratante escoge dentro de las alternativas que la empresa ofrece en su portafolio de servicios, 6. Conformación de grupo: Alternativas ofrecidas por la empresa (unipersonal, matrimonial, familiar y libre) para que el contratante, voluntariamente conforme el grupo de personas naturales a cubrir por el plan de servicios Funerarios, 7. Adicional: Es toda persona natural menor de 65 años que no hace parte del grupo básico, pero que el contratante puede incluir dentro del grupo reportado, mediante el pago de una suma adicional a la cuota acordada, y las políticas establecidas por la empresa 8. Grupo Reportado: Es el conformado por el Grupo Básico y las personas adicionales; es indispensable su inscripción en la solicitud de contrato, para que queden cubiertas por el plan de servicios Funerarios, 9. Cuota Periódica: Obligación principal del contratante, consistente en la suma de dinero que debe cancelar la persona jurídica y/o personal natural o quien haga sus veces, en períodos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o anticipados, por concepto del plan de servicios Funerarios contratado, incluyendo las sumas para personas adicionales, 10. Destino Final: Es la disposición postrimera (posterior) del cuerpo o restos mortales, por inhumación o cremación. En la inhumación el cuerpo o restos mortales se disponen en un lote o bóveda en arrendamiento y en la cremación se convierten en cenizas, 11. Servicio Post Destino Final: Es el elemento que la empresa suministra para los cadáveres que han sido inhumados, una vez cumplen su tiempo de permanencia temporal en la bóveda o lote (en arrendamiento) utilizado; (aplica para todo el grupo reportado), 12. Asistencias médicas: Servicio de orientación médica que consiste en acceder a una red vía telefónica de médicos a una tarifa preferencial, (Aplican condiciones y restricciones). Asistencias Jurídicas. Servicios de Asistencia legal virtual y telefónica: Asesoría para gestiones legales a nivel público y privado, tales como elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, también asesoría legal respecto a trámites ante entidades públicas y a reclamaciones.

Oficina: CMS2022 CONTRATO

Estas asesorías son de forma virtual o telefónica, beneficio adicional que se otorgará si fue contratado dentro de los planes Superior, Presidencial o Excelencia, 13. Servicio Funerario: Conjunto de actividades y elementos suministrados por la empresa para la disposición de los restos mortales en el destino final, cumpliendo con lo definido en este contrato y lo establecido en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, adicionado por el Art. 86 de la Ley 1328 de 2009. 14. Cobertura. Hace referencia a la prestación del servicio funerario para el contratante y su grupo reportado una vez se cumpla con las obligaciones adquiridas frente al tiempo necesario para adquirir los servicios y el pago oportuno de las cuotas 15. En el siguiente cuadro se indica edades causas y tiempos para acceder a la cobertura para la prestación de servicios funerarios:

CUADRO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA

GRUPO BÁSICO.	EDAD PERSONA FALLECIDA	CAUSA DE FALLECIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
	MENORES DE 65 AÑOS	VIOLENTA O ACCIDENTAL	UNA VEZ FIRMADO EL CONTRATO
		NATURAL NO TERMINAL	DESPUÉS DE 60 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO Y ESTÉ AL DÍA EN PAGOS
		TERMINAL	DESPUÉS DE 180 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO Y ESTÉ AL DÍA EN PAGOS
	MAYORES DE 65 AÑOS (PADRES O SUEGROS DEL CONTRATANTE)		DESPUÉS DE 90 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO Y ESTÉ AL DÍA EN PAGOS
ADICIONALES	HASTA 75 AÑOS (OTROS PARENTESCOS) (VALOR ADICIONAL)		DESPUÉS DE 120 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO Y ESTÉ AL DÍA EN PAGOS

TERCERA. Obligaciones de la Empresa: 1. Mantener la disponibilidad para atender al contratante y su grupo reportado, 2. Cuando el contratante o quien lo represente, notifique y solicite oportunamente la prestación de un servicio para un integrante del grupo reportado, suministrarlo cumpliendo específicamente con lo pactado en este contrato. **CUARTA.** Obligaciones del Contratante: 1. Para los contratantes de planes corporativos asegurar que la entidad pagadora cumpla en el tiempo y forma estipulados, con el pago de las cuotas periódicas fijadas en la solicitud de contrato, 2. Suministrar, ceñido al principio de buena fe, información exacta y veraz sobre sí y sobre los integrantes del Grupo Reportado. La inexactitud o falta de veracidad de la información suministrada a la empresa, constituye incumplimiento del contrato y consecuentemente pérdida de los derechos aquí contratados, 3. Informar al Grupo Reportado sobre la celebración del presente contrato y los derechos contratados, 4. Notificar, en un tiempo razonable y oportuno, directamente a la empresa sobre el fallecimiento de un miembro del grupo reportado, para solicitar el servicio, previa entrega de la documentación requerida. **Parágrafo:** La solicitud del servicio a una agencia funeraria, sin la autorización de la empresa, será responsabilidad exclusiva del contratante o quien lo represente y exime a la empresa de las obligaciones aquí contraídas. **QUINTA. Planes Ofrecidos y Elementos que se Suministran para cada Plan: Para conocimiento del contratante, en esta cláusula se definen las diferentes alternativas de planes de servicios funerarios que ofrece la empresa en su portafolio de servicios, pero para el contratante y la empresa es claro que, contractualmente, los derechos y obligaciones de las partes están limitadas al plan de servicios que el contratante voluntariamente inscribió en su solicitud de contrato, el cual hace parte integral de este contrato.** 1. Plan Ejecutivo: 1.1 En todas las etapas: Asesoría, consulta y atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias **(PQRS)**, 1.2. En el Deceso: 1.2.1 Traslado del cuerpo dentro del perímetro urbano, 1.2.2 Tanatopraxia o prácticas preservativas del cuerpo o restos mortales y preparación estética, 1.2.3 Ataúd tipo Plan, o su equivalente a nivel nacional,

1.2.4 Hábito, cuando se requiera, 1.2.5 Diligencias para la obtención de la licencia de inhumación, cremación o traslado, 1.2.6 Traslado del cuerpo o restos mortales a nivel nacional sin límite de kilometraje, en un solo trayecto y por una sola vez, por vía aérea o terrestre transitable; se excluyen los transportes por vía marítima, fluvial y vuelos chárter. 1.3. Durante la Velación: 1.3.1 Sala de velación estándar hasta por (24) horas (para Antioquia Sala de velación estándar hasta por (10) horas), o por un tiempo menor donde la costumbre lo indique, en sedes propias y en otras empresas de la misma categoría, por medio de convenios y de acuerdo con su disponibilidad, en el momento de ser requerido, y a nivel nacional su equivalente. Se suministrarán implementos para velación en residencia cuando así lo considere la familia y las autoridades lo permitan, 1.3.2 Servicio de cafetería, en sala, 1.3.3 Una (1) ofrenda floral en forma de corona o ramo, 1.3.4 Guía para oraciones, 1.3.5 Libro para registro de firmas de los acompañantes, 1.3.6 Una serie de carteles murales, 1.4. En el Cortejo: 1.4.1 Oficios religiosos, respetando el credo de cada persona, 1.4.2 Cinta membretada con el nombre de la persona fallecida, 1.4.3 Transporte dentro del perímetro urbano para (20 a 30) acompañantes, en un bus o buseta, en ciudades capitales, 1.4.4 Transporte del cuerpo al cementerio en carroza fúnebre. 1.5. **En el destino final: para los planes individuales, una bóveda en arrendamiento en cementerios distritales o municipales, o Cremación en crematorios distritales o municipales (en sitios donde exista este servicio) con suministro de una urna para las cenizas., (El costo del destino final seleccionado tendrá una cobertura del 100%),**

2. Plan Superior: Los servicios funerarios se conforman por los elementos del Plan Ejecutivo, mejorando lo siguiente para los contratos individuales: **El destino final: cremación o bóveda en arrendamiento en cementerios distritales o municipales, o lote en arrendamiento en parques, cementerios, hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes en todas las ciudades y localidades del territorio nacional, exceptuando la ciudad de Bogotá, D.C., donde su valor en especie puede ser hasta por la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.** 3. Plan Presidencial: Los servicios funerarios se conforman por los elementos del Plan Superior, mejorando lo siguiente: opción de escoger sala de velación, exceptuando para Bogotá, Funeraria Gaviria calle 98, calle 43, Funeraria Candelaria calle 98 y en Barranquilla se exceptúa Jardines de la Eternidad Norte 4. Plan Excelencia: Los servicios funerarios se conforman por los elementos del Plan Presidencial, mejorando lo siguiente: opción de escoger sala de velación V.I.P., exceptuando para Bogotá Funeraria Gaviria calle 98, calle 43, y en Barranquilla se exceptúa Jardines de la Eternidad Norte 3.1 Post Destino Final (Solo para los planes Presidenciales y Excelencias): Aplica para los eventos en que se ha inhumado un cuerpo y el contratante o quien lo represente ha mantenido vigente este contrato y sin moras en el pago de las cuotas periódicas, durante el tiempo de arrendamiento de la bóveda o lote (4 años, salvo excepciones), en este caso la empresa suministra en especie uno de los siguientes elementos: exhumación de restos, o cremación de restos, osario o cenizario por la suma equivalente a un cincuenta % (50%) de un salario mínimo legal vigente, aplica para todo el grupo reportado 3.2 Caso Especial: Cuando la familia tenga lote o bóveda de su propiedad y desee utilizarlo para uno de sus beneficiarios inscrito en el plan, la Empresa le dará un auxilio equivalente hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo legal vigente como ayuda para este gasto. Parágrafo: Los elementos no contemplados en este contrato, podrán solicitarse a la empresa y cancelarse por el contratante o quien haga, sus veces, a los precios y condiciones vigentes en el momento de requerirlos. **SEXTA.** Grupos y su conformación. Para conocimiento del Contratante, en esta cláusula definimos las diferentes alternativas de grupos y su conformación, que ofrece la Empresa en su portafolio de servicios, pero para el Contratante y la Empresa es claro que, contractualmente, los derechos y obligaciones de las partes están limitados al grupo y conformación que el Contratante voluntariamente inscribió en su solicitud, la cual hace parte integral de este contrato.

1. Unipersonal: se conforma por el Contratante, 2. Matrimonial: se conforma por el Contratante, su cónyuge e hijos. 3. Solteros: se conforma por el Contratante, padres o suegros sin límite de edad, hermanos y máximo un hijo, 3. Familiar: 3.1 Para casados: se conforma por el Contratante, su cónyuge, sus hijos y sus padres o suegros, 3.2 Para solteros: se conforma por el Contratante, sus padres y sus hermanos, 4. Libre: se conforma por el Contratante y hasta nueve (9) personas más, teniendo en cuenta que solo podrán ingresar dos (2) personas mayores de sesenta y cinco (65) años, cuyo vínculo familiar con el Contratante debe ser el de padres o suegros. Parágrafo 1. Adicionales: el Contratante tiene la opción de incluir dentro del grupo reportado, personas menores de setenta y cinco (75) años que no hacen parte del Grupo Básico, pagando por cada una de ellas una suma adicional, la cual entrará a formar parte de la cuota periódica. Parágrafo 2. Cuando un integrante del Grupo reportado esté vinculado en más de un contrato de servicio funerario, dicho servicio será suministrado solamente por una vez, Parágrafo 3. Cuando el grupo reportado ha sido trasladado de otro programa de servicios funerarios, se mantendrá la antigüedad bajo las siguientes condiciones: 3.1 Anexando copia del contrato anterior, 3.2 Comprobante del último pago que demuestre estar al día con la empresa. **SÉPTIMA.** Condiciones Especiales: La empresa cumplirá con la normatividad vigente y aplicable, bien sea de orden nacional, departamental, municipal, distrital, y en lo particular a lo acordado en este contrato y a la costumbre reconocida en cada lugar, dentro de ello: 1. Solicitud de Servicios: Para solicitar un servicio, el contratante o quien lo represente debe comunicarse únicamente a las sedes de la Empresa; la empresa no se responsabiliza por los servicios solicitados a otras agencias funerarias sin previa autorización; si ello ocurre, la empresa queda eximida de las obligaciones contraídas en este contrato, 2. Servicios en Especie: La empresa suministrará todo servicio única y exclusivamente en especie, El destino final y post destino final, se suministrarán por una sola vez y cumpliendo con la reglamentación establecida en cada localidad, en cuanto a tiempo mínimo de uso y disponibilidad, 3. Causales Exonerativas. Sin perjuicio de las causales que consagra la ley, la jurisprudencia y el desarrollo del derecho, la empresa se exonerará de responsabilidad, cuando: 3.1. Sobrevenga un incumplimiento causado por fuerza mayor o caso fortuito, 3.2. Se verifique la falsedad, reticencia o incorrección respecto de la información suministrada sobre el Grupo Reportado, 3.3 Ocurriere muerte colectiva, masiva, por fuerza mayor o por fenómenos naturales 3.4. Cuando se termine el contrato por cualquier causa. 3.5. Elementos no utilizados: El contratante o quien lo represente está en libertad de no utilizar uno o varios de los elementos que conforman el servicio, sin que por ello pueda exigir compensación de ninguna clase, 3.6 Periodo de Carencia: Los contratantes y sus grupos reportados que adquieran el plan de servicios funerarios en la fecha en que se firma el contrato de cooperación mutua, entre la empresa y la entidad pagadora, podrán hacer uso de los servicios funerarios de forma inmediata, y los contratantes y grupos reportados que adquieran el plan de servicios funerarios en fecha posterior, podrán hacer uso del servicio funerario de conformidad con la cláusula segunda numeral 16 de conformidad con el cuadro de suministro de servicios de acuerdo al plan contratado (individual- corporativo), **OCTAVA.** Servicios para Pensionados y fallecimientos por accidente de tránsito: 1). Pensionados: La empresa expide sin costo un carné para Pensionados, dicho carné es de tipo informativo, sobre el derecho a la prestación de los servicios funerarios por parte de la empresa, quien sufragará los costos de los mismos, a efectos de la aplicación de los arts. 51 y 86 de la ley 100 de 1993, y el art. 16 de la ley 776 de 2002. La empresa, como entidad que asume los gastos del servicio, solicitará para sí el reconocimiento del auxilio funerario de que tratan las normas citadas. Se entiende por pensionado, la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión (art. 18. Decreto 1889/1994), y cuyo reconocimiento fue dado por resolución de la entidad respectiva. Tanto los Pensionados que contraten el plan de servicio funerario definido en este contrato, como los que aparezcan inscritos por cualquier contratante en su grupo reportado,

exceptuando los Pensionados. 2). **Fallecimiento a causa de un accidente de tránsito: si se produce un accidente de tránsito y a causa del mismo fallece el contratante o su grupo reportado, la empresa validará la vigencia de la póliza de accidente de tránsito SOAT y las características del accidente (modo, tiempo y lugar), y prestará los servicios funerarios con cobro a la entidad aseguradora por el valor equivalente al plan contratado. La empresa brindará asesoría para el reconocimiento de la indemnización a que tienen derecho los beneficiarios de ley. NOVENA.** Cuotas periódicas, forma de pago e incrementos: 1. Cuotas periódicas 1.1 El pago de las cuotas periódicas se realiza mensualmente, mediante descuento por nómina, según lo establece la Pagaduría de la entidad pagadora: (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Funcionarios de HOSMIL, DIGSA, CREMIL, Pensionados, Mindefensa, Comando General, entre otras), 2. El incremento se hará el primero de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que el Gobierno aumente el **SMMLV** (salario mínimo mensual legal vigente). Parágrafo 1. Los Contratantes a quienes no les opere el descuento por capacidad de pago o retiro de la fuerza, deben efectuar el pago a través de Efecty con el código 110387, Baloto con el código **11488**, Banco, Caja Social, Cuenta de Ahorros **No. 24024543213**, Banco AV. Villas Cuenta Corriente **No. 028-11355-3**, Banco Colpatria Cuenta Corriente **No. 004571013881** o cancelar directamente en las oficinas de la Empresa, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes. Parágrafo 2. Para mantener la ecuación económica del contrato y su continuidad, el fallecimiento de una persona adicional, no ocasionará la reducción en la cuota periódica, el valor adicional se conservará. **DÉCIMA.** Mora: 1. Se configura cuando transcurridos diez (10) días calendario después de la fecha de radicada la factura, la entidad pagadora no ha cancelado la cuota periódica, para los contratantes individuales, al cumplirse la fecha reportada como día de recaudo en la solicitud de contrato, el contratante no ha cancelado la cuota periódica en esos casos la empresa podrá dar por terminado este contrato, quedando exonerada de cualquier responsabilidad derivada del mismo, 2. Cuando el contratante se encuentre en mora, la empresa queda en libertad de aceptar el pago del valor adeudado, si dicho pago es aceptado, el contratante y el grupo reportado tendrán derecho a los servicios funerarios cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber pagado las cuotas adeudadas. Parágrafo: Si al momento de solicitar un servicio funerario de un contrato corporativo, se evidencia que la entidad pagadora se encuentra en mora, pero ha realizado los descuentos directos por nómina al contratante, la empresa suministrará el servicio solicitado, únicamente si la entidad pagadora o el contratante autorizan la prestación y pago del servicio. **DÉCIMA PRIMERA.** Vigencia y Terminación del Contrato: 1. El contrato tendrá duración de un año, contado a partir de la fecha de su firma, renovable por términos iguales con el pago de la primera cuota del nuevo período y la aceptación por parte de la empresa. 2. Se terminará: 2.1 Por mora, cuando la misma supere un tiempo igual o superior a noventa días (90) días calendario. 2.2 Voluntariamente por decisión de una de las partes, informando a la otra con treinta (30) días de anticipación, 2.3 De común acuerdo entre las partes, 2.4 Por decisión Judicial, 2.5 Por desequilibrio económico en cualquier momento. Parágrafo: Cuando se termine el contrato, no habrá lugar a reconocimientos económicos, indemnizaciones o reembolsos para el contratante, siempre que la empresa haya cumplido prestando su disponibilidad durante el tiempo transcurrido. **DÉCIMA SEGUNDA.** Modificaciones: 1. El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo mediar documento escrito, 2. Las modificaciones por inclusiones o reemplazos de personas al grupo reportado, solo las autoriza la empresa bajo las siguientes condiciones: 2. Haber transcurrido mínimo un (1) año de la firma del contrato, 2.1 Tener parentesco de primer grado, sea por consanguinidad, afinidad o civil, con el contratante, 2.2 Ser menores de sesenta y cinco (65) años, 2.3 No padecer enfermedad terminal. Parágrafo Uno: Cuando se presta el servicio funerario a un miembro del grupo reportado, esta persona no podrá ser sustituida.

Contrato de Servicios Funerarios Para El Personal de las Fuerzas Militares y Particulares

Parágrafo Dos: La prestación del servicio para las nuevas personas incluidas en el grupo reportado, o en el cambio de plan, será conforme a lo determinado en el cuadro de suministro de servicios, cláusula segunda, numeral 12 (15). Si la empresa acepta el ingreso de un nuevo integrante, dicha persona tendrá derecho al servicio funerario sesenta (60) días después de su ingreso. Parágrafo Tres: Cuando se solicita una modificación al grupo reportado, es requisito inobjetable que el contratante se encuentre al día en el pago de las cuotas periódicas. **DÉCIMA TERCERA.** Protección de Datos Personales: La empresa da cumplimiento a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el tratamiento de los datos estará sujeto a la política de privacidad que se encuentra publicada en la página web: www.excelenciaexequial.co, www.consorciumssas.com

Con el objeto de recibir una atención integral como cliente, los datos personales recabados serán tratados con las siguientes finalidades: propósitos comerciales, información sobre comportamiento y crédito comercial, gestión contable, fiscal y administrativa. **DÉCIMA CUARTA.** Cláusula Compromisoria: las partes acuerdan que, si se presentan controversias o desacuerdos respecto a la ejecución de este contrato, serán resueltas mediante la figura de conciliación estipulada en la ley 640 del 2001, si ello no es viable, las partes quedan en libertad de acceder a la justicia ordinaria. **DÉCIMA QUINTA.** Cláusula Compromisoria: las partes acuerdan que cuando el Contratante sea un militar en actividad o un civil que trabaje de forma directa con el Ministerio de Defensa y cambie de nómina de activo, ha retirado o pensionado, el grupo de beneficiarios tendrá un cubrimiento continuo por tres (3) meses a partir de la fecha de retiro o pensión del Contratante titular, tiempo suficiente para que renueve el contrato dependiendo de su nueva condición de nómina de descuento Parágrafo. Para planes corporativos, las condiciones del plan serán las establecidas en el convenio firmado con cada Institución o Entidad Pagadora. **DÉCIMA SEXTA. Repatriación:** Es el proceso mediante el cual se devuelve a Colombia el cuerpo, o: las cenizas de la persona que haya fallecido en países donde se tenga convenio para la repatriación, a través de una exclusiva red de funerarias; este servicio aplica para personas menores de 65 años. El cubrimiento de los gastos de repatriación será hasta por el monto de 7 SMMLV (siete salarios mínimos mensuales legales vigentes) para las personas del grupo reportado previamente inscritas para este servicio mediante el pago de una suma adicional a la cuota acordada, y estando al día en el pago del plan de previsión Exequial. **Nota Aclaratoria:** Cuando el contratante disponga de un lote propio, la empresa asumirá uno de los siguientes gastos: ya sea los derechos o los servicios. La familia será responsable de cubrir el otro gasto. En ningún caso la empresa asumirá ambos gastos. Esta disposición aplica exclusivamente a los planes presidenciales o de excelencia.

PARÁGRAFO ESPECIAL. En caso de que el fallecido sea retirado o pensionado por el estado o por un fondo de pensiones, la Empresa prestará este servicio a través de la partida autorizada por ley y no por la previsión exequial, según artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993, art. 16 de la ley 776 de 2002 y art. 187 del Decreto 1211 de 1990, consiste en prestar el servicio funerario haciendo uso del auxilio creado para tal fin; para el caso de los activos del MDN, el servicio lo prestará la empresa contratista, conforme al contrato que haya suscrito la respectiva Fuerza.

El Contratante:

Empresa

NO SOLICITE EL SERVICIO A NINGUNA FUNERARIA SIN AUTORIZACIÓN DE CONSORCIO MONTE SACRO S.A.S.

Carrera **10 No. 27-27** Oficina 134 Edificio Bachué - Centro Internacional Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Celulares
3102499928 – 3232883419 – 3208754373
 email: CONSORCIOMONTESACRO19@GMAIL.COM